



COPA

Colegios Profesionales de Aragón

EL EJERCICIO PROFESIONAL "AUTÓNOMO" DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, NO SOMETIDO A RÉGIMEN LABORAL, NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR EL RD 10/2020, de 29 de marzo.

**SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 de marzo,
SOBRE EL PERMISO RETRIBUIDO
SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

El pasado domingo, día 29 de marzo de 2020, se publicaba en el B.O.E. el *Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>

SOBRE EL AMBITO LABORAL AL QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN

El Real Decreto-ley responde, según aparece recogido en su propio preámbulo, a la necesidad de adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus, y las consecuencias para el sistema de Salud. Y considera que la limitación de la movilidad ha contribuido a contener el avance del COVID-19

En el análisis de la situación, se atribuye a la actividad laboral y profesional, la causa de la mayoría de los desplazamientos que se producen

actualmente, y se considera necesario actuar sobre una de estas dos actividades, concretamente en el ámbito laboral:

“... se ha puesto de manifiesto **la necesidad de adoptar una medida en el ámbito laboral**, que permita articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirán conseguir el efecto deseado”.

A este mismo alcance (el del ámbito laboral) se refiere el propio título del RDL “permiso retribuido recuperable **para las personas trabajadoras por cuenta ajena** que no presten servicios esenciales...”

Vuelve a insistirse en el preámbulo “*El presente real decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable **para personal laboral por cuenta ajena**, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días... **para todo el personal laboral por cuenta ajena** que presente servicios en empresas o entidades del **sector público o privado** que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal en el anexo*”. Luego se verá que la norma tiene un tratamiento diferente para empleados públicos y personal con legislación específica.

En el texto normativo, propiamente, se vuelve a concretar este alcance, **al definir su artículo 1 el ámbito subjetivo** de aplicación:

“se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma ...” Y, seguidamente, establece algunas excepciones respecto de determinadas personas trabajadoras.

PRIMERA CONCLUSION:

El ámbito en el que debe enmarcarse el análisis de la incidencia de esta disposición en el ejercicio de la actividad profesional se halla circunscrito, por lo tanto, **única y exclusivamente**, a **quienes desarrollen la actividad por cuenta ajena, sometido al régimen laboral**.

Por lo tanto, este ha de ser el marco, únicamente, en el que deba analizarse la incidencia de este Real Decreto-ley, sin que puedan extenderse

los efectos de este al ámbito de quienes desarrollan su actividad en el ejercicio libre, de forma autónoma, no sometidos al régimen laboral.

Si ello fuera poco, en el BOE de fecha 30 de marzo de 2020 se publica la Orden SND/307/2020, de 30 de marzo, por la que se **establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo**, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

En su apartado 2º dice:

“Segundo. Trabajadores por cuenta propia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, **no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia**”.

<https://boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4196.pdf>

Esta Orden incorpora un **MODELO** de Declaración responsable para la movilidad de **personal laboral** que deba hacer desplazamientos, por desarrollar su actividad en empresas o entidades que prestan servicios esenciales.

SEGUNDA CONCLUSION:

El R.D-ley no contiene ninguna disposición que modifique el régimen jurídico de las actividades “limitadas”, en cuanto a su ejercicio, establecido por el RD 463/2020.

La regulación sobre actividades limitadas no ha variado para quien desarrolla el ejercicio de la actividad profesional con la aprobación del Real Decreto-ley 10/2020, respecto de la que se estableció con el RD 463/2020.

Zaragoza, a 30 de marzo de 2020